



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO VERBAL (RESP. MÉDICA) N° 68001 31 03 004 2022 00329 00.

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 048), y revisado el escrito de subsanación con sus anexos oportunamente remitidos el 29 de noviembre de 2022 (consecutivos 008 a 047), se observa que, no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el literal “f)”, numeral 3º del auto calendado 21 de noviembre de 2022 (consecutivo 006), en tanto que, omitió acreditarse que el escrito de subsanación y sus anexos le fue enviado por medio electrónico a la parte demandada, tal y como lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que en la causal de inadmisión se solicitó lo siguiente:

- f) Acredítese el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación de la demanda.

Aspecto sobre el cual nada dijo por la apoderada de la parte demandante, pues si bien es cierto que, en su aparte introductorio el escrito de subsanación contiene la cuenta electrónica de este despacho judicial y de la entidad demandada, también lo es que, en el comprobante del mensaje de datos solo aparece la constancia de haberse remitido al Juzgado, tal y como se observa en la siguiente imagen:

29/11/22, 19:52

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga - Outlook

2022-00329 SUBSANACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL – MEDICA DE CARLINA GUTIERREZ MERCHAN Y OTROS

Oneyda Botello Gómez <onebote@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 15:32

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En esa medida, se advierte que no acató en su integridad lo solicitado en el literal “f”, numeral 3º del auto calendarado 21 de noviembre de 2022 (consecutivo 006), situación que se amerita la aplicación del inciso 4º del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO- RECHAZAR** la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO.** - Sería del caso ordenar la devolución del libelo genitor y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque los mismos se presentaron en formato digital, y por ende no hay lugar a tal labor.

**TERCERO.** - Por secretaria déjese las constancias de rigor y proceda conforme al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb5aa1edf3bb0d6326fa59be3bf1a3abfb0449f106a7dd338bcfb36a255b704**

Documento generado en 07/12/2022 04:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**